

TUTELA 2023 – 223

INFORME SECRETARIAL, 28 de agosto de 2023. Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez indicando que la presente acción de tutela fue recibida el día de hoy, proveniente de la oficina de apoyo judicial, siendo accionante DIGNORA ALONSO MARTÍNEZ en contra de la UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE plataforma "SIDCA"- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, siendo radicada la actuación bajo el número **2022-223**, **la presente tutela tiene solicitud de medida provisional**, provea lo pertinente.



RUBEN DARIO CHAVEZ GIRAL
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDOS (22) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Carrera 29 No. 18-45 Bloque C Piso 4 – Conmutador 601 353 2666

Ext 71422

e-mail: j22pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUTELA No. 2023 - 223

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede se dispone, **AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **DIGNORA ALONSO MARTÍNEZ**, en contra de la **UT CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE – plataforma "SIDCA"**, y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia, **SE ORDENA:**

1. **CORRER** traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas **UT CONVOCATORIA FGN 2022-**

UNIVERSIDAD LIBRE plataforma “**SIDCA**”, y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término improrrogable de dos (02) días siguientes contados a partir de su recibo, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa.

2. **ORDENAR a la UT CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE** plataforma “**SIDCA**” y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes del **concurso de méritos adelantado por la UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE “SIDCA”- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para los cargos de PROFESIONAL DE GESTIÓN III según registro de inscripción I-109-10(8)-172537”** puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.
3. **ORDENAR a la UT CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE** plataforma “**SIDCA**” y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** que mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los aspirantes al **concurso de méritos adelantado por la UT CONVOCATORIA FGN 2021- UNIVERSIDAD LIBRE “SIDCA”- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para los cargos de PROFESIONAL DE GESTIÓN III según registro de inscripción I-109-10(8)-172537”**, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.
4. **VINCULAR** al doctor **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**, Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL META** y a la **UNIVERSIDAD DEL META**.

5. **ADVERTIR** a las accionadas y al vinculado que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

6. **MEDIDA PROVISIONAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 se hace necesario estudiar la viabilidad de decretar la medida provisional incoada por **EDWIN MENDIETA CAICEDO**, quien como medida provisional solicitó:

Como medida preventiva solicito me permitan participar en la prueba escrita a desarrollar el 10 de septiembre de 2023, entretanto se falla la acción constitucional que se origina con ésta demanda...”

Sin embargo, es necesario traer a colación lo descrito en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, según el cual:

"Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como con secuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Adicionalmente, cabe precisar, con respecto a la procedencia de la medida provisional, que la Corte Constitucional ha reiterado la

exigencia de algunos requisitos para que proceda su adopción, entre los que ha destacado:

"(i) Que tengan como único propósito proteger un derecho fundamental, asegurando que la decisión definitiva no resulte inocua por la consumación de un daño.

(ii) Que se esté ante un perjuicio irremediable, es decir, frente a un daño grave e inminente, donde se requieran medidas urgentes e impostergables para conjurar la amenaza.

(iii) Que la amenaza del perjuicio irremediable esté debidamente acreditada, lo cual significa tener certeza de su existencia.

(iv) Que la medida tenga relación de conexidad con la protección de derechos fundamentales vulnerados o amenazados.

(v) Que la medida se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión"¹.

Corporación que mediante sentencia auto 258 del 2013, señaló que el decreto de medidas provisionales procede únicamente (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Del escrito de tutela y anexos se evidencia que la medida provisional solicitada se centra es en el fondo del asunto, situación que en últimas representa las pretensiones de la accionante en el escrito de tutela.

Analizando los argumentos de la medida provisional, se observa que se requiere garantizar previamente la controversia de la situación y la intervención de las accionada y de eventuales vinculados, para arribar a la orden concreta solicitada por la accionante. Además, según la documentación allegada, no acredita ni surgen elementos de juicio suficientes para determinar que la solicitud elevada es de tal urgencia o inminencia que le pueda generar un perjuicio irremediable, ya que incluso la señora DIGNORA ALONSO MARTÍNEZ afirma que en la actualidad encuentra laborando en el mismo cargo al que aspira.

Así las cosas; Despacho Judicial, no accederá a la petición de medida provisional solicitada pues no encuentra razón suficiente por la cual la eventual protección de los derechos fundamentales incoados por la

¹ Corte Constitucional. Salvamento de voto Auto 244 de 23 de julio de 2009.

accionante no pueda esperar el trámite de la acción de tutela cuyo término perentorio es de 10 días; por consiguiente y en atención a la celeridad de este medio Constitucional, deberá la accionante atenerse a las resultas del mismo, una vez recaudados los elementos probatorios durante el trámite tutelar que permitan verificar la real y efectiva vulneración de los derechos fundamentales tal como lo expuso en el escrito de tutela. **EN TAL SENTIDO NO ES PROCEDENTE EL DECRETO DE LA MEDIDA SOLICITADA.**

La anterior decisión deberá comunicarse al accionante y accionado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Tulia Ramos Villalobos', with a large loop at the end.

ROSA TULIA RAMOS VILLALOBOS

Jueza.